

IQUIQUE, 08 de mayo de 2017.-

DECRETO EXENTO N° 1023.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 28.012.2016.-

DECRETO:

1.- Apruébase el Contrato de Arrendamiento, suscrito con la Sra. **PATRICIA VERÓNICA ORTÍZ CANDIA**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

A

ORTIZ CANDIA, PATRICIA VERÓNICA

EN IQUIQUE, a 4 de mayo de 2017, **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rut. N° 70.777.500-9, representada por su Rector don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS**, Rol Único Tributario N° 6.829.992-6, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Arturo Prat N° 2120, de Iquique, en adelante el **ARRENDADOR**, y doña **PATRICIA VERÓNICA ORTIZ CANDIA**, chilena, Cédula de Identidad y Rol único Tributario N° 7.298.684-9, domiciliada en Pasaje Mar Adriático N° 4723, Condominio Reina Mar, en adelante el **ARRENDATARIO**, se conviene el siguiente contrato de **ARRENDAMIENTO**:

PRIMERO: Por este acto e instrumento, el arrendador, viene en dar el arrendamiento el espacio físico en el cual se emplaza el Kiosco o stand metálico ubicado en el inmueble ubicado en calle Zegers N° 426, de esta ciudad, al interior del Colegio Universitario UNAP, al arrendatario, quien lo acepta para utilizarlo en la venta de productos alimenticios, conforme a la nueva normativa sanitaria vigente, en particular lo referente a alimentación saludable y rotulación de productos, así como con respeto de la normativa comercial y tributaria vigente.

El destino no podrá ser alterado en forma alguna y el incumplimiento de esta obligación dará derecho al arrendador para resolver de pleno derecho el presente contrato.

SEGUNDO: La renta de arrendamiento asciende a la suma de \$ 200.000.- (doscientos mil pesos), pagaderos dentro de los 5 primeros días de cada mes, por periodos anticipados. El pago se efectuará mediante depósito contra factura en la cuenta corriente del arrendador, N°19582633, del Banco de Crédito Inversiones, sirviendo el comprobante de depósito respectivo como suficiente recibo de arriendo. La renta de arrendamiento se reajustará semestralmente según variación que experimente el IPC en el periodo respectivo. En caso de toma u ocupación del establecimiento, en que se encuentra ubicado el espacio arrendado, o durante el receso de las actividades académicas o administrativas, decretadas por el arrendador, MINEDUC u otra autoridad pública, el arrendatario pagará proporcionalmente la renta de arrendamiento, conforme a los días de uso y goce del espacio y stand.

TERCERO: El arrendatario reconoce la existencia una deuda en favor del arrendador por la cantidad de \$1.400.000 (Un millón cuatrocientos mil pesos), por concepto de rentas atrasadas correspondientes al uso de las dependencias durante el año 2016, acordando las partes por el presente acto, que dicha suma se pagará a prorrata conjuntamente con las rentas pactadas en la cláusula segunda anterior.

CUARTO: Se deja constancia que se encuentran incluidos en la renta de arrendamiento, los consumos de energía eléctrica y agua potable, y demás prestaciones análogas.

QUINTO: El arrendatario, no podrá subarrendar el espacio arrendado, o ceder el presente contrato, sin contar con el permiso escrito del arrendador, indicando su consentimiento expreso.

En caso de subarriendo o cesión, total o parcial, el arrendador tiene derecho a aumentar la renta de arrendamiento o, a su exclusivo criterio, resolver el contrato.



SEXO: El presente contrato entrará en vigencia el 01 de marzo de 2017 y durará hasta el 31 de diciembre de 2017, y se renovará por un año en forma tácita, sucesiva y automática por igual período, salvo que cualquiera de las partes le ponga término, mediante aviso a la contraparte a través de carta certificada o notarial, con una anticipación de a lo menos 60 días, a la fecha del vencimiento original o prorrogada.

No obstante, el arrendador, tendrá derecho a poner término unilateralmente y en forma anticipada el presente contrato, en cualquier fecha, cuando existan razones superiores que a su solo criterio así lo ameriten, debiendo comunicar por carta certificada a lo menos con 60 días de anticipación tales razones a ña fecha de cese del contrato.

SÉPTIMO: El arrendatario, al término del contrato, deberá restituir el espacio físico arrendado, libre de todo ocupante, estudiante o morador, cualquiera sea el título que detente, ni bienes de aquellos, lo cual debe concretarse al momento de firma el acta de entrega.

OCTAVO: Se prohíbe al arrendatario ejecutar obra alguna, sin previa autorización escrita del arrendador. Las mejoras que no puedan separarse, sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del arrendador, sin costo, salvo pacto escrito en contrario.

Las reparaciones u obras que no tengan el carácter de locativas, deberán ser autorizadas por escrito por el arrendador, estipulándose la proporción en que contribuirá cada parte a su financiamiento y la obligación del arrendatario de no separarlas de la propiedad.

Las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por uso ordinario del espacio físico, serán de cargo del arrendatario.

NOVENO: El arrendador queda expresamente facultado para inspeccionar las instalaciones del espacio físico arrendado, obligándose el arrendatario a facilitar tal gestión, fijándose de común acuerdo el día y hora en que se efectuará.

DÉCIMO: La arrendataria será responsable de obtener todas las demás autorizaciones pertinentes, ya sea ante el Servicio de Salud u otros organismos, así como las patentes que correspondiesen al giro que efectúe, siendo de su cargo el cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario y demás que correspondan, de acuerdo a la legislación vigente.



En el mismo sentido, el arrendatario se obliga exhibir los precios de los bienes que se vendan a vista de público.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes prorrogan competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Iquique

DECIMO SEGUNDO. Para constancia y en señal de plena conformidad de los acuerdos establecidos en el presente contrato, firman las partes contratantes, en tres ejemplares quedando uno en poder del arrendatario y dos en poder del arrendador.

La personería de don **GUSTAVO SOTO BRINGAS** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, emana del Decreto Supremo Nro. 580 de 28 de Diciembre de 2015, del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.-

GUSTAVO SOTO BRINGAS

Rector

Universidad Arturo Prat
Arrendador

PATRICIA VERÓNICA ORTIZ CANDIA

Arrendataria

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.

EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General

GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2017.-
GSB/ECS/rec



12 MAY 2017



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**UNIVERSIDAD ARTURO PRAT****A****ORTIZ CANDIA, PATRICIA VERÓNICA**

EN IQUIQUE, a 4 de mayo de 2017, **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, Corporación de Derecho Público, Rut. N° 70.777.500-9, representada por su Rector don **GUSTAVO ANTONIO SOTO BRINGAS**, Rol Único Tributario N° 6.829.992-6, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Arturo Prat N° 2120, de Iquique, en adelante el **ARRENDADOR**, y doña **PATRICIA VERÓNICA ORTIZ CANDIA**, chilena, Cédula de Identidad y Rol único Tributario N° 7.298.684-9, domiciliada en Pasaje Mar Adriático N° 4723, Condominio Reina Mar, en adelante el **ARRENDATARIO**, se conviene el siguiente contrato de ARRENDAMIENTO:

PRIMERO: Por este acto e instrumento, el arrendador, viene en dar el arrendamiento el espacio físico en el cual se emplaza el Kiosco o stand metálico ubicado en el inmueble ubicado en calle Zegers N 426, de esta ciudad, al interior del Colegio Universitario UNAP, al arrendatario, quien lo acepta para utilizarlo en la venta de productos alimenticios, conforme a la nueva normativa sanitaria vigente, en particular lo referente a alimentación saludable y rotulación de productos, así como con respeto de la normativa comercial y tributaria vigente.

El destino no podrá ser alterado en forma alguna y el incumplimiento de esta obligación dará derecho al arrendador para resolver de pleno derecho el presente contrato.

SEGUNDO: La renta de arrendamiento asciende a la suma de **\$ 200.000.- (doscientos mil pesos)**, pagaderos dentro de los 5 primeros días de cada mes, por periodos anticipados. El pago se efectuará mediante depósito contra factura en la cuenta corriente del arrendador, N°19582633, del Banco de Crédito



Inversiones, sirviendo el comprobante de depósito respectivo como suficiente recibo de arriendo. La renta de arrendamiento se reajustará semestralmente según variación que experimente el IPC en el periodo respectivo. En caso de toma u ocupación del establecimiento, en que se encuentra ubicado el espacio arrendado, o durante el receso de las actividades académicas o administrativas, decretadas por el arrendador, MINEDUC u otra autoridad pública, el arrendatario pagará proporcionalmente la renta de arrendamiento, conforme a los días de uso y goce del espacio y stand.

TERCERO: El arrendatario reconoce la existencia una deuda en favor del arrendador por la cantidad de \$1.400.000 (Un millón cuatrocientos mil pesos), por concepto de rentas atrasadas correspondientes al uso de las dependencias durante el año 2016, acordando las partes por el presente acto, que dicha suma se pagará a prorrata conjuntamente con las rentas pactadas en la cláusula segunda anterior.

CUARTO: Se deja constancia que se encuentran incluidos en la renta de arrendamiento, los consumos de energía eléctrica y agua potable, y demás prestaciones análogas.

QUINTO: El arrendatario, no podrá subarrendar el espacio arrendado, o ceder el presente contrato, sin contar con el permiso escrito del arrendador, indicando su consentimiento expreso.

En caso de subarriendo o cesión, total o parcial, el arrendador tiene derecho a aumentar la renta de arrendamiento o, a su exclusivo criterio, resolver el contrato.

SEXTO: El presente contrato entrará en vigencia el 01 de marzo de 2017 y durará hasta el 31 de diciembre de 2017, y se renovará por un año en forma tácita, sucesiva y automática por igual período, salvo que cualquiera de las partes le ponga término, mediante aviso a la contraparte a través de carta certificada



notarial, con una anticipación de a lo menos 60 días, a la fecha del vencimiento original o prorrogada.

No obstante, el arrendador, tendrá derecho a poner término unilateralmente y en forma anticipada el presente contrato, en cualquier fecha, cuando existan razones superiores que a su solo criterio así lo ameriten, debiendo comunicar por carta certificada a lo menos con 60 días de anticipación tales razones a ña fecha de cese del contrato.

SÉPTIMO: El arrendatario, al término del contrato, deberá restituir el espacio físico arrendado, libre de todo ocupante, estudiante o morador, cualquiera sea el título que detente, ni bienes de aquellos, lo cual debe concretarse al momento de firma el acta de entrega.

OCTAVO: Se prohíbe al arrendatario ejecutar obra alguna, sin previa autorización escrita del arrendador. Las mejoras que no puedan separarse, sin detrimento de la propiedad, quedarán a beneficio del arrendador, sin costo, salvo pacto escrito en contrario.

Las reparaciones u obras que no tengan el carácter de locativas, deberán ser autorizadas por escrito por el arrendador, estipulándose la proporción en que contribuirá cada parte a su financiamiento y la obligación del arrendatario de no separarlas de la propiedad.

Las pequeñas reparaciones que exija el desgaste por uso ordinario del espacio físico, serán de cargo del arrendatario.

NOVENO: El arrendador queda expresamente facultado para inspeccionar las instalaciones del espacio físico arrendado, obligándose el arrendatario a facilitar tal gestión, fijándose de común acuerdo el día y hora en que se efectuará.

DÉCIMO: La arrendataria será responsable de obtener todas las demás autorizaciones pertinentes, ya sea ante el Servicio de Salud u otros organismos, así como las patentes que correspondiesen al giro que efectúe, siendo de su



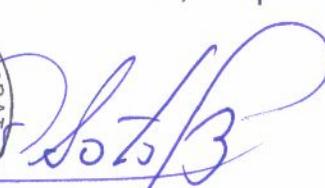
cargo el cumplimiento de las obligaciones de carácter tributario y demás que correspondan, de acuerdo a la legislación vigente.

En el mismo sentido, el arrendatario se obliga exhibir los precios de los bienes que se vendan a vista de público.

DÉCIMO PRIMERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes prorrogan competencia a los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Iquique

DECIMO SEGUNDO. Para constancia y en señal de plena conformidad de los acuerdos establecidos en el presente contrato, firman las partes contratantes, en tres ejemplares quedando uno en poder del arrendatario y dos en poder del arrendador.

La personería de don **GUSTAVO SOTO BRINGAS** para representar a la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, emana del Decreto Supremo Nro. 580 de 28 de Diciembre de 2015, del Ministerio de Educación, el que no se inserta por ser conocido de las partes.-



GUSTAVO SOTO BRINGAS

Rector

Universidad Arturo Prat
Arrendador



PATRICIA VERÓNICA ORTIZ CANDIA
Arrendataria

